



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | |
|--------------|---|-------------|-------|----|
| Fecha | JUEVES, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | Hora | 08:30 | AM |
|--------------|---|-------------|-------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 5 | 2 | 0 | 1 | 8 | 0 | 0 | 5 | 4 | 3 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES | | | |
|--------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------|
| Demandante | CARLOS OLMEDO AGUDELO ROJO | Identificación | CC: 71.385.177 |
| Demandada | FUTESA S.A. | Identificación | NIT: 811.027.292-3 |

Se le reconoció personería para representar judicialmente a FUTESA S.A. al Dr. ANDRES CANO DUQUE T.P. 258.639, conforme a la sustitución del poder que se allegó al inicio de la actuación, a través del buzón de correo electrónico, por parte del Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, quien ya tenía debidamente reconocida la personería para actuar como apoderado de la demandada.

Audiencia No. 256

1. CONCILIACIÓN

| DECISIÓN | | | |
|---|---|-----------------|------------|
| Acuerdo Total | X | Acuerdo Parcial | No Acuerdo |
| El Juez inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la misma y sus efectos, dejando claro que su intervención se hará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones, y recordándoles que en una conciliación no resultan vencidos ni vencederos. | | | |

En uso de la palabra, el demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones reclama la suma de \$6'000.000, y sobre la misma, el Juez concede el uso de la palabra al Dr. ANDRES CANO DUQUE, como apoderado de la entidad demandada, quien solicita se le concedan 5 minutos para realizar la consulta con el representante legal de la entidad, porque es posible valorar la propuesta del demandante o realizar una contrapropuesta.

Luego de reiniciar, informa el apoderado que, al hablar con el representante legal de la entidad demandada, manifestó tener interés en conectarse a la diligencia ya que tiene interés en la conciliación, incluso, dijo querer presentar una propuesta. Se le dio un compás de espera para que se efectuara la conexión, luego se acredita.

Interviene el representante legal de la entidad FUTESA S.A. señalando que tal como ya lo había ofrecido en una audiencia anterior, en aras de la conciliación ofrece pagar la suma de \$1'500.000, que eventualmente podrían corresponder a una eventual condena por indemnización por Despido injusto.

Corrido el correspondiente traslado, el demandante contrapropone la suma de \$4'000.000. La cual no es de recibo para el representante legal de la demandada Dr. SEGIO ALONSO ARANGO TORRES.

En este momento interviene el Juez enfatizando en que su papel es como mediador y que llama a las partes a evitar un regateo indefinido sobre el precio, da cuenta de que previamente realizó la liquidación de una eventual indemnización que podría dar un poco por encima de la propuesta del representante legal de FUTESA S.A. y pide que se sopesen todas las pretensiones, valorándose cuales podrían estar llamadas a la prosperidad y cuales a la imprósperidad, en aras de evitar una negociación indefinida.

Luego, CARLOS OLMEDO AGUDELO ROJO, retoma y señala que, ya que su interés es conciliar lo reclamado en este proceso, contrapropone que se le cancele la suma de \$2'000.000. De tal propuesta el representante legal de FUTESA S.A., manifiesta que no aceptaría dicha suma pero que propone la suma de \$1'750.000, partiendo la diferencia, para que se supere el conflicto, los cuales serían cancelados en dos partes o contados; la primera, para ser cancelada el día de mañana viernes veinte (20) de agosto de 2021 por \$875.000; la segunda, para ser cancelada el día jueves dos (2) de septiembre de 2021 por \$875.000.

Frente a este último ofrecimiento el demandante contrapropone que para que se dé la conciliación, se le reconozca la suma de \$1'800.000. Dicha suma es aceptada por el representante legal de FUTESA S.A.

En consecuencia, las partes han llegado a un acuerdo total en los siguientes términos:

- 1) FUTESA S.A. cancelará al actor la suma de \$1'800.000, para cancelar la totalidad de las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; suma que es de recibo para el representante legal de la sociedad FUTESA S.A.
- 2) FORMA DE PAGO: La suma acordada sería cancelada en dos contados así: i) La primera por valor de \$900.000, que serán pagados mañana viernes veinte (20) de agosto de 2021. ii) La segunda, por valor de \$900.000 que se cancelarán el día dos (2) de septiembre de 2021.

- 3) Dichos valores se cancelarían mediante transferencia bancaria y electrónica de fondos, desde las cuentas de la entidad demandada a la cuenta 31167050711, de ahorros, de BANCOLOMBIA, de la que es titular el demandante, en horario bancario y en las fechas señaladas anteriormente.

Las partes además regulan que para la legalización del pago ante FUTESA S.A. bastará con la copia del acta de conciliación, un certificado sobre la existencia, titularidad y vigencia de la cuenta del demandante, el que deberá ser allegada por el actor a la mayor brevedad posible, al correo institucional de la empresa y al del apoderado de la entidad demandada.

Se deja claro que sobre las sumas objeto de esta conciliación no se realizarán descuento alguno por impuestos o de cualquier otro concepto.

El despacho impartirá aprobación sobre el acuerdo antes descrito, en consideración de que, según las verificaciones realizadas con antelación, el mismo no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes. Se advirtió que las pretensiones se dirigían a obtener el reconocimiento y pago de indemnizaciones que por naturaleza son inciertas y discutibles.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron CARLOS OLMEDO AGUDELO ROJO CC: 71.385.177, coadyuvado por su apoderado, Dr. ANDRÉS ANTONIO DUQUE GARCÍA TP 134.641, y FUTESA S.A. identificada con NIT 811027292-3, representada legalmente por SERGIO ALONSO ARANGO TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'567.488, coadyuvado por su apoderado, el Dr. ANDRES CANO DUQUE TP. 258.639, respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y del mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara, y exigible, conforme al artículo 422 del CGP, norma aplicable a los juicios sociales por analogía, considerando que, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, tal y como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente proceso y disponer su des anotación en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se NOTIFICÓ en ESTRADOS y se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a054ae5c2de21d563bc2cc9492a47b0f236583f8cb5017ea44373fbb529bb**
Documento generado en 19/08/2021 10:04:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>